

113

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso **VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN**, a despacho del señor juez (E), a fin de informarle que para el día de hoy se tenía programada audiencia del artículo 372 del C.G.P; a las 9:00 a.m., por el medio virtual Hangouts; por lo tanto, la misma no se pudo realizar, ya que desde las 8.00 a.m. y hasta las 11:00 a. m., no había servicio de internet.

Remedios, 30 de julio de 2020.

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, treinta y uno de julio de dos mil veinte
(31/07/2020)

Verbal – pago por consignación

Demandante: Litapepe S.A.S.
Demandada: Yolanda Leyda Vergara Giraldo

2019-00163-00

AUTO: 087

Conforme a la constancia anterior y como quiera que no fue posible celebrar la audiencia programada en auto anterior, fíjese nuevamente el **VIERNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS 9:00 a. m.**, a fin de realizar AUDIENCIA del artículo 372 del C.G.P., realizándose la misma por la aplicación **Hangouts de Gmail**.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 030** el auto anterior.

Remedios, **3 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda– secretario

13

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 02 a despacho del señor juez (e), con el fin de informarle que la diligencia de secuestro que se tenía programada para hoy viernes 31 de julio de 2020, la parte interesada no se hizo presente a la misma. Sírvase proveer.

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, treinta y uno de julio de dos mil veinte
(31/07/2020)

Comisorio 02

Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Demandante: Olga de Jesús Sabala Moreno

Demandado: Víctor Manuel Quiroz Montoya

Rad. 2019-290-00

Auto: 090

De la constancia anterior, fíjese nuevamente la diligencia de secuestro indicada en dicha comisión, el **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020, A LAS 7:00 A.M.**

Se le informa a la parte demandante tener presente en el momento de la diligencia, el **artículo 364 numeral 3° del Código General del Proceso**; asimismo, **los insumos y cuidados** de bioseguridad, recomendados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 030** el auto anterior.

Remedios, **3 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

22

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a despacho del señor juez (e), para que se sirva ordenar lo pertinente, según solicitud en cuaderno de medidas previas.

De otro lado, le informo que la parte demandante hasta la fecha **no ha gestionado la notificación personal** a la demandada, ordenada en auto 719 del 6 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

Remedios, 31 de julio de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

*Remedios, treinta y uno de julio de dos mil veinte
(31-07-2020)*

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Microempresas de Colombia, Cooperativa de Ahorro y Crédito

Demandada: Gloria Stella Arango Rúa

Radicado 2019-00441-00

AUTO: 089

La apoderada judicial de la microempresa demandante, solicita el embargo del **cincuenta (50%)** de la pensión que percibe la demandada **Gloria Stella Arango Rúa**, quien es jubilada de **Colpensiones**.

El despacho al revisar el cuaderno de medidas previas, observa que actualmente figura una medida cautelar, del bien inmueble en P.I. dentro del F.M.I. **012-47689**, anotación No. 10, de la ORIP de Girardota – Antioquia, en contra de la ejecutada; por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a lo pedido, de conformidad con el **inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.**

Teniendo en cuenta la constancia anterior, requiérase a la parte demandante dentro del presente trámite, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de este auto (por estados), se sirva realizar los trámites pertinentes, esto es, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la demandada, de conformidad con los **artículos 291 a 293 del C.G.P.**

En caso de no hacerlo en el término señalado, se decretará terminar el proceso por Desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el **artículo 317 numeral 1º ibidem**.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 030 el auto anterior.

Remedios, 3 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



41

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, treinta y uno de julio de dos mil veinte
[31/07/2020]

Proceso: Sucesión intestada
Interesados: Luis Fernando Moreno Rodas
Causante: Luis David Moreno Gallego
Radicado: 05604.40.89.001 + 2020-00059-00
Asunto: INADMITE DEMANDA

Auto: 196

El señor **LUIS FERNANDO MORENO RODAS**, c.c. 3.568.847 de Salgar - Antioquia, a través de apoderado judicial, subsanando el requisito del auto anterior, referente a la solicitud de la **Liquidación de la Sucesión intestada**, del causante **LUIS DAVID MORENO GALLEGO**.

Pero al estudiar nuevamente la demanda, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 num. 11 y el 90 inciso 3 numerales 1, concordante con el art. 488 num. 3° del C. G. P.; esto es, **que deberá informar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos, según el Registro Civil de Nacimiento del de cujus**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la aludida demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede un término de **cinco (5) días** para que cumplan con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 030** el auto anterior.

Remedios, **3 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, treinta y uno de julio de dos mil veinte
(31/07/2020)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Ejecutante: Mariana Rincón Silva (c.c. 1.007.374.538)
Ejecutado: Javier Dubán Gutiérrez Caro (c.c. 1.020.469.252)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00145-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 193

La señora **MARIANA RINCÓN SILVA**, c.c. 1.007.374.538, actuando en causa propia y en representación legal de su hijo **Isaac Gutiérrez Rincón**, NUIP 1.018.264.020, presenta demanda ejecutiva de **alimentos**, según título ejecutivo Acta de Audiencia 005 del 11/01/2018, celebrada en la Comisaría de Familia de este municipio, donde se acordó una **cuota alimentaria** mensual de **\$150.000**; dos vestuarios completos entregados en junio y diciembre de cada año, por valor del 20% cada uno de lo que devengue; asimismo, el 50% de los gastos de **educación** y **salud**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

De lo anterior, el señor **JAVIER DUBÁN GUTIÉRREZ CARO**, c.c. 1.020.469.252 ha dejado de cancelar las cuotas alimentarias parcialmente, por los meses **enero a diciembre de 2019** y **enero a julio de 2020**; por lo que la misma y el título base de recaudo, reúnen las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 ss del Código General del Proceso; en concordancia con el 24, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor la señora **MARIANA RINCÓN SILVA**, c.c. 1.007.374.538, actuando en causa propia y en representación legal de su hijo **Isaac Gutiérrez Rincón**, NUIP 1.018.264.020, contra del señor **JAVIER DUBÁN GUTIÉRREZ CARO**, c.c. 1.020.469.252, por la siguiente suma:

- **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$987.780)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar parcialmente, de los meses **enero a diciembre de 2019** y **enero a julio de 2020**; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso (Art. 431 inciso 2° CGP).

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se estará al momento procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo en el barrio Las Pavas de este municipio, de conformidad con los artículos **291 a 293** del C.G. del P., advirtiéndole del término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, según los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: Ofíciase a Migración Colombia con sede en la ciudad de Medellín, como lo indica el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2006; como también a las centrales de riesgo.

SEXTO: Se **AUTORIZA** a la señora **MARIANA RINCÓN SILVA**, identificada anteriormente, para que actúe en causa propia y en representación de su hijo **Isaac**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 030** el auto anterior.

Remedios, **3 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda -secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, treinta y uno de julio de dos mil veinte
(31/07/2020)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Ejecutante: Mónica María Echavarría (c.c. 42.938.963)
Ejecutado: Jesús Alfonso Arroyave Escobar (c.c. 70.416.492)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00147-00
Asunto: INADMITE DEMANDA

Interlocutorio: 195

La señora **MÓNICA MARÍA ECHAVARRÍA**, c.c. 42.938.963, en representación legal de su hijo **Miguel Ángel Arroyave Echavarría** y en causa propia, presenta demanda ejecutiva de alimentos, soportado en un título ejecutivo, Acta de audiencia de conciliación 142 celebrada el 11 de noviembre de 2017 en la Comisaría de Familia de Remedios, para que se libere a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda, en contra del señor **JESÚS ALFONSO ARROYAVE ESCOBAR**.

Estudiada la solicitud y realizando el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en los artículos 82 num. 4 y 5; 90 inciso 3 num. 1º del C. G. P.; de acuerdo a lo siguiente:

1. En el hecho quinto de la demanda, no coincide el valor de las cuotas alimentarias con los meses adeudados de los años 2019 y 2020; igualmente, no corresponde la suma de la ropa adeudada, de los años 2018 y 2020.
2. Se servirá informar si el suministro del vestuario del año 2019, se encuentra cancelado o si por el contrario por olvido se omitió relacionarlo.
3. No hay concordancia entre los hechos y pretensiones de la demanda, esto es, deberá ser más concreta en las peticiones respecto a los conceptos y obligaciones que se cobran.

Por consiguiente, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane o haga claridad al respecto, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, presentada por la señora **MAGALY DEL SOCORRO AVENDAÑO PEREAÑEZ**, c.c. 42.692.308 expedida en Copacabana – Antioquia, quien

Luis F.

actúa en causa propia, en contra del señor **JHON EDUARD FONNEGRA LONDOÑO**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la solicitante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 030
el auto anterior.

Remedios, 3 de agosto de 2020.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- Secretario